

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 176-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 176-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2013.- Las 10h50.- **VISTOS.- PRIMERO:** 1.1 El día martes 19 de febrero de 2013, a las 14h26, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresó el Oficio 0146-D dirigido a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se remite expedientes correspondientes al control realizado de vallas publicitarias de varias organizaciones políticas así como un escrito de denuncia suscrito por el señor Sergio Vicente Félix Mosquera, Director de la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral. A la causa se le asignó por Secretaría General el número 176-2013-TCE y en virtud del sorteo de Ley, se remitió a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa No. 176-2013-TCE ingresó en este Despacho el día 20 de febrero de 2013, a las 10h45, en once fojas útiles. 1.2 En esa denuncia, el señor Sergio Vicente Félix Mosquera, Director de la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, identifica como presunto infractor al señor *"Roberto Jorge Ponce Noboa, en su calidad de Presidente Provincial del PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, Lista 7"*. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2013, a las 11h40, el Dr. Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la causa identificada con el No. 174-2013-TCE, que contiene la denuncia presentada por el señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos por la "existencia de una valla publicitaria perteneciente a la Lista 7, Partido Renovador Institucional Acción Nacional (...) que carece de la autorización del Consejo Nacional Electoral...". En la referida providencia el señor Juez de instancia, indicó que la citación se realizaría al señor Roberto Jorge Ponce Noboa. **TERCERO.- 3.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."* **3.2** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento..."*. En concordancia así también lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, para garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso y las normativas electorales vigentes, dispongo la ACUMULACIÓN de la causa No. 176-2013-TCE a la causa No. 174-2013-TCE. Para el efecto, remítase a través de la Secretaria Relatora del Despacho, atento Oficio al Dr. Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, al cual se adjuntará el expediente de la causa No. 176-2013-TCE. **CUARTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2013


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

